



16 de febrero de 2017  
CIRCULAR VI-1267-2017

## CIRCULAR DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

Señores Decanos y Decanas  
Directores y Directoras de Unidades Académicas  
Directores y Directoras de Unidades Académicas de Investigación  
Directores y Directoras de Sedes Regionales y Recintos  
Comisiones de Investigación de Unidades Académicas  
Consejos Científicos de Unidades Académicas de Investigación

**ASUNTO: Reglamento sobre el acceso a la Biodiversidad en Actividades de Docencia, Acción Social y de Investigación de la Universidad de Costa Rica.**

Estimados señores y señoras:

La Vicerrectoría de Investigación les recuerda que el transitorio del artículo 4 de la Ley de Biodiversidad N°7788, brindó a las universidades públicas la posibilidad de establecer en su reglamentación interna, los controles y regulaciones aplicables a la actividad académica y de investigación propias de su quehacer cuando ello implicara acceso a la biodiversidad. En virtud de este transitorio, la Universidad de Costa Rica aprobó el 26 de mayo de 1999 el "*Reglamento sobre el acceso a la Biodiversidad en Actividades de Docencia, Acción Social y de Investigación sin fines de lucro en la Universidad de Costa Rica*". Dicho Reglamento se modificó integralmente según el Alcance a La Gaceta Universitaria 9-2005 del 29 de setiembre de 2005. Este Reglamento procura regular el acceso a la biodiversidad del país por parte de la Universidad de Costa Rica, su conservación y el uso adecuado de sus elementos y del conocimiento tradicional asociado a ella. Al contar la Universidad de Costa Rica con una reglamentación específica, se encuentra legalmente exenta de la obligación de solicitar permisos de acceso a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) así como de las regulaciones generales dictadas por esta oficina en relación con el acceso a los recursos genéticos en los términos preceptuados por el artículo 4 de la Ley de Biodiversidad.

La Comisión Institucional de Biodiversidad de la Universidad de Costa Rica es la instancia encargada de velar por el cumplimiento de la normativa interna en materia de acceso a la biodiversidad. Según la categoría de acceso a los recursos de la biodiversidad, la Comisión Institucional de Biodiversidad está facultada para aprobar permisos de acceso para los proyectos de investigación, docencia y acción social que realiza su personal.

Entre otros aspectos, el *Reglamento sobre el acceso a la Biodiversidad en Actividades de Docencia, Acción Social y de Investigación de la Universidad de Costa Rica* establece:



**CIRCULAR VI-1267-2017**

Página 2

- La garantía del consentimiento previo informado a los proveedores de los recursos y de que estos recursos se utilizarán de acuerdo con los términos acordados.
- La distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos biológicos.
- La garantía del respeto a los valores y tradiciones locales.
- La obligación de que de toda muestra biológica recolectada debe dejarse un depósito en una colección de la Universidad.
- La obligación para que todo intercambio o cesión de material genético, dentro o fuera del país, deba realizarse mediante la suscripción de un Acuerdo de Transferencia de Material Genético.

Las disposiciones de este Reglamento se refieren al permiso de acceso a los recursos genéticos, por lo tanto los permisos de ingreso y recolecta de muestras en terrenos privados o en terrenos del Estado, así como otros permisos que puedan requerirse, deberán ser tramitados por parte de los investigadores e investigadoras de la Universidad de Costa Rica en las respectivas instancias.

Este Reglamento reconoce los siguientes tipos de acceso a los recursos genéticos de acuerdo con el fin que se pretenda cumplir:

- a) Taxonomía, colección y catalogación,
- b) Investigación básica y aplicada,
- c) Bioprospección y
- d) Comercialización.

En el caso de proyectos de investigación básica y aplicada, al realizarse la inscripción de un proyecto y dentro de los trámites de evaluación, el Consejo Científico o la Comisión de Investigación de cada Unidad Académica o de Investigación, deberá velar por el cumplimiento de los objetivos contemplados en el *Reglamento sobre el acceso a la Biodiversidad en Actividades de Docencia, Acción Social y de Investigación de la Universidad de Costa Rica*. En los casos de bioprospección y comercialización el Reglamento establece también la obligación de contar con un consentimiento informado previo para lo cual el investigador deberá coordinar con la Comisión Institucional de Biodiversidad y PROINNOVA.

No omito manifestar que estas regulaciones son de acatamiento obligatorio y por lo tanto su omisión podría dar pie a la aplicación de las sanciones contempladas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico.



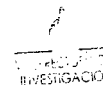
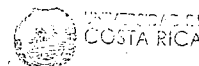
**CIRCULAR VI-1267-2017**

Página 3

La Vicerrectoría de Investigación les recuerda que cualquier consulta relativa a esta normativa y a los procedimientos para realizar el acceso a la biodiversidad debe efectuarse al correo [biodiversidad.vi@ucr.ac.cr](mailto:biodiversidad.vi@ucr.ac.cr)

Finalmente, les solicito divulgar esta Circular entre el personal de sus Unidades.

Cordialmente,



Dr. Fernando García Santamaría  
**Vicerrector de Investigación**

JW/LF

C. Comisión Institucional de Biodiversidad  
PROINNOVA  
Archivo